



GOBIERNO REGIONAL PIURA

166

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2011/GOB.REG.PIURA-GRI

Piura, 26 ABO 2011

VISTOS: Carta N° 0037-2011-CG-GG de fecha 11 de Agosto del 2011, Informe N° 152-2011/GRP-440310-MST de fecha 12 de Agosto del 2011, Carta con Intervención Notarial S/N de fecha 18 de agosto del 2011 Informe N° 158-2011/GRP-440310-MST, de fecha 19 de Agosto del 2011, Informe N° 1355-2011/GRP-440310, de fecha 19 de Agosto del 2011, Informe N° 063-2011/GRP-440300-JCBC, de fecha 23 de agosto del 2011, Informe N° 059-2011/GRP-440320-JHDA de fecha 26 de Agosto del 2011, relacionado con la denegatoria de la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 13**, de la Ejecución de la Obra: **"CONSTRUCCION Y AMPLIACION DE LOS LOCALES DE LA SEDE PIURA DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA, META: BLOQUE P-9, ACONDICIONAMIENTO EDIFICIO PRESIDENCIA Y EQUIPAMIENTO AUDITORIO"**y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de Mayo del 2010, el Gobierno Regional Piura suscribió el Contrato N° 009-2010, para la Ejecución de la Obra con el Contratista **Consortio Grau** para la Ejecución de la Obra: **"Construcción y Ampliación de los locales de la Sede Piura del Gobierno Regional Piura, Meta: Bloque P-9 Acondicionamiento Edificio Presidencial y Equipamiento Auditorio"**, materia del proceso de selección bajo el ámbito del D.U. N° 041-2009 – N° 0002-2010/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI-DGC, con el contratista **Consortio Grau** por el monto de su propuesta ascendente a la suma de S/. 1'712,210.025 (Un Millón Doce Mil Doscientos Diez con 25/100 Nuevos soles) incluido Gastos generales, Utilidad e IGV, con un plazo de ejecución de Ciento Ochenta (180) días calendarios;

Que mediante Carta N° 0037-2011-CG-GG de fecha 11 de Agosto del 2011, el apoderado común del **Consortio Grau**, acude ante el Inspector de obra Ing. Manuel Seclen Tantalean, y solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 13 días, por 20 días calendarios, señalando que como consecuencia de que hasta la fecha no se emite la resolución de aprobación del Adicional N° 02, es por partidas nuevas y en atención al Art. 201 del Reglamento se desprende que es necesario dar trámite a la ampliación de Plazo N° 13, lo cual también esta afectando la ruta crítica de la Obra, pues esta impidiendo la ejecución del cielorraso del auditorio y el revestimiento de las paredes con superboard y por ende no se puede ejecutar las siguientes partidas como es el caso de los artefactos eléctricos, pruebas eléctricas, los difusores de aire acondicionado, pruebas y balanceos, piso de alfombra, así como el equipamiento;

Mediante Informe N° 152-2011/GRP-440310-MST de fecha 12 de Agosto del 2011, El Inspector de Obra Manuel Seclen Tantalean, se dirige ante el Director de obras y le pone de conocimiento que el Contratista Ejecutor de la obra, está presentado la Ampliación de Plazo N° 13 por lo que le comunica, que el contratista viene constantemente solicitando ampliaciones de plazo teniendo como causal la no aprobación del Adicional de obra N° 02, además refiere que desde la Ampliación de Plazo N° 04 hasta las Ampliaciones de Plazo N° 12, el Gobierno Regional las ha denegado debido a que el Contratista no ha cumplido con presentar su solicitud dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir que como consecuencia de haberse denegado la Ampliación de Plazo N° 04, debido a que el contratista presentó su solicitud de Ampliación fuera del plazo establecido en el Art. 201 del Reglamento, el Gobierno Regional Piura, denegó al Contratista las ampliaciones de plazo N° 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, y 12 solicitadas, por cuanto ya el contratista había perdido su derecho desde la Ampliación de Plazo N° 04, para solicitar cualquier otra Ampliación, y a pesar de ello, el contratista continúa presentando solicitudes de ampliación de plazo parciales, como la presente en donde solicita 20 días calendarios por no aprobación del Adicional de Obra N° 02, indicándolas consentidas en el punto de generalidades de sus solicitudes presentadas; en la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, el contratista, a pesar de lo indicado persiste en sus solicitudes de Ampliación de



GOBIERNO REGIONAL PIURA

166

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2011/GOB.REG.PIURA-GRI

Piura, 26 AGO 2011

Plazo y que en sus fundamentos de hechos (4.1) indica que la causal de la ampliación de plazo es la no aprobación del Adicional de Obra N° 02, por cambio de partidas, originando el retraso de la obra y habiendo afectado la ruta crítica de lo programado, esta nueva solicitud está totalmente fuera del procedimiento establecido en el Art. 201 del Reglamento de la Ley, para solicitar ampliaciones de plazo, ya que el contratista desde la Ampliación de Plazo N° 04, ya no tiene plazo para solicitar ninguna ampliación, además indica que mediante informe N° 119-2011/GRP-440310-MST (08/07/2011), se ha comunicado a su despacho que el Adicional de Obra N° 02 ya ha sido ejecutado en su mayoría quedando pendiente la ejecución del pozo tierra, por lo que la causal que argumenta como sustento para la ampliación de plazo que solicita el Contratista no existe, ya que no se está afectando la ruta crítica; por tanto de acuerdo a lo indicado en los puntos anteriores se recomienda devolver al Contratista su documento, indicándole que su solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, no ha sido Admitida por extemporánea y por no ajustarse al procedimiento establecido en el Art. 201 del reglamento de la ley de contrataciones del estado;

Con Carta Notarial N° 080-2011/GRP-440310 de fecha 15 de Agosto del 2011, El Director de Obras, manifiesta al Sr. José Ángel Huaco Temple, Representante de Consorcio Grau, que en atención a su carta en la cual presenta la Ampliación de Plazo N° 13, cumple con remitirle el informe emitido por el Ing. Supervisor mediante el cual recomienda la devolución del indicado documento, ya que no ha sido admitida por extemporánea y por no ajustarse procedimiento establecido en el art. 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Mediante Carta con Intervención Notarial S/N de fecha 18 de agosto del 2011, el representante Legal de Consorcio Grau, acude ante la entidad y reitera Ampliación de Plazo N° 13 de la Obra: "CONSTRUCCION Y AMPLIACION DE LOS LOCALES DE LA SEDE PIURA DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA, META: BLOQUE P-9, ACONDICIONAMIENTO EDIFICIO PRESIDENCIA Y EQUIPAMIENTO AUDITORIO", señalando que su representada mediante Carta N° 037-2011-CG-GG de fecha 11 de Agosto del 2011, solicitó la Ampliación de Plazo N° 13 por la causal de atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual; y dentro del plazo vigente de ejecución de Obra, y por el periodo de 20 días, siendo que para cuyo efecto se ha registrado en el asiento N° 403 del cuaderno de Obra antes citada, (...) sin embargo y pese a que han cumplido con el procedimiento establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento, con fecha 15 de agosto del 2011, se le ha notificado la Carta Notarial N° 080-2011/GRP-440310 y por el cual el Gerente de Infraestructura del Gobierno Regional, remite el informe emitido por el Ing. Supervisor y por lo que recomienda la devolución del escrito sobre Ampliación de Plazo, ya que la misma no ha sido admitida por extemporánea y por no ajustarse al procedimiento establecido en el Art. 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; en este orden de ideas se puede corregir que dicho profesional no a tenido en cuenta que su función como ingeniero inspector designado por la entidad, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 193 del Reglamento de la Ley que establece que son funciones del inspector las de absolver las consultas que formule el contratista, entre otras, velando por el control de la correcta ejecución de la Obra, y que por razones que se desconoce simplemente argumenta que se debe devolver el escrito sobre ampliación de plazo N° 013 de la Obra antes citada, porque desde la Ampliación N° 04 a la 12, dichas Ampliaciones no se han ajustado a los tiempos establecidos en el RLCE, sin mayor argumento técnico, fáctico y/o Jurídico que acredite tal afirmación (...); así mismo y estando a lo antes expuesto resulta preciso indicar que en virtud a lo preceptuado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, si bien las ampliaciones de plazo contractual proceden en los supuestos ahí indicados; no es menos cierto que una vez solicitada la correspondiente Ampliación de Plazo, la entidad deberá resolver dicha solicitud dentro del plazo de 10 días hábiles



GOBIERNO REGIONAL PIURA

166

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2011/GOB.REG.PIURA-GRI

Piura, 26 AGO 2011

computados desde su presentación; por tanto, de no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; por los fundamentos expuestos, estando las normas antes citadas, y al haberse solicitado la Ampliación de Plazo N° 013 de la Obra "CONSTRUCCION Y AMPLIACION DE LOS LOCALES DE LA SEDE PIURA DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA, META: BLOQUE P-9, ACONDICIONAMIENTO EDIFICIO PRESIDENCIA Y EQUIPAMIENTO AUDITORIO", mediante Carta N° 037-2011-CG-GG, de fecha 11 de agosto del 2011, y por el periodo de 20 días calendarios, **ES QUE REITERA SU PEDIDO SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO**, debiendo su representada dar el tramite que corresponda, y de conformidad con lo regulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Mediante Informe N° 158-2011/GRP-440310-MST, de fecha 19 de Agosto del 2011, el Inspector de la obra Ing. Manuel Seclen Tantalean, acude ante el Director de Obras, a fin de comunicarle que el Contratista está reiterando su solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 en repuesta a la Carta Notarial N° 080-2011/GRP-440310, mediante el cual la Dirección de Obras devolvió la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 por extemporánea y no ajustarse a los procedimientos establecidos en el Art. 201 del RLCE; por lo que sugiere comunicar al contratista via resolución a fin de evitar constantes reclamos, que su solicitud de Ampliación de plazo N° 13 ha sido denegada, ya que la causal que argumenta como sustento de Ampliación de Plazo no afecta la ruta critica, por cuanto este (adicional) se encuentra ejecutado, además que los plazos para solicitar esta Ampliación ya no se encuentran vigentes según lo que establece el art. 201 del RLCE, por cuya razón también se han denegado las Ampliaciones de Plazo N° 04 a la N° 12;

Con Informe N° 1355-2011/GRP-440310, de fecha 19 de Agosto del 2011, el Director de obras, acude ante la Dirección General de Construcción y solicita tramitar la denegación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 ya que fue solicitada por el contratista fuera de plazo establecido en la normatividad vigente y por no afectar la ruta crítica del Programa de ejecución de Obra vigente;

Mediante Informe N° 063-2011/GRP-440300-JCBC, de fecha 23 de agosto del 2011, el asistente Técnico DGC Ing. José Carlos Bernal Caro, se dirige ante el Director de la Dirección General de Construcción, y manifiesta que luego de la evaluación realizada a la documentación entregada y con los fundamentos expuestos por el Director de Obras, el Supervisor de la Obra y el suyo propio, recomienda se derive los actuados a la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación para que emita una Opinión legal al respecto, considerando las apreciaciones, sugerencias y conclusiones del Supervisor de Obra y el Director de Obras, de tal manera que se devuelva al contratista esta documentación, mediante un escrito, ya sea Carta Notarial o Resolución, en donde se explique las razones de esta Denegación de la Ampliación de Plazo N° 13 por 20 días calendarios.

Que, con Informe N° 059-2011/GRP-440320-JHDA de fecha 26 de Agosto del 2011, el Abogado Jorsy Hipólito Delgado Aquino de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación manifiesta que teniendo a las vista los informes técnicos del Inspector de obras, Dirección de Obras, y del Asistente Técnico de la Dirección General de Construcción, se **advierte que el contratista desde la Ampliación de Plazo N° 04, ya no tiene plazo para solicitar ninguna ampliación de plazo**; por ende la presente solicitud no se ajusta al tramite previsto en el Art. 201 del RLCE; por otro lado la solicitud de Ampliación de plazo no cuenta con sustento técnico pues el Adicional de Obra N° 02 al cual hace alusión el contratista que no ha sido aprobado, ya ha sido ejecutado en su mayoría quedando pendiente la ejecución del pozo tierra, **por lo que la**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **166** -2011/GOB.REG.PIURA-GRI

Piura, **26 ABO 2011**

causal que argumenta como sustento para la ampliación de plazo que solicita el Contratista no existe, ya que no se está afectando la ruta crítica; por lo que es de la opinión que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, presentada por el CONTRATISTA CONSORCIO GRAU debe ser Denegada.

Contando con las visaciones de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, Dirección de Obras, Dirección General de Construcción, y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR; la Resolución Ejecutiva Regional N° 191-2009/GOB.REG.PIURA-PR del 17 de Marzo del 2009, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2011/GOB.REG.PIURA-PR del 03 de Enero del 2011;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la Solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 13, por veinte (20) días calendario, presentada por el contratista CONSORCIO Grau, para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION Y AMPLIACION DE LOS LOCALES DE LA SEDE PIURA DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA, META: BLOQUE P-9, ACONDICIONAMIENTO EDIFICIO PRESIDENCIA Y EQUIPAMIENTO AUDITORIO", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al contratista Consorcio Grau, que en lo sucesivo formule sus pedidos con probidad y con arreglo a ley; así mismo **SE ABSTENGA** de presentar a la entidad, solicitudes de Ampliaciones de Plazo dado que el plazo contractual del contrato celebrado con el Gobierno Regional Piura de fecha 11 de mayo del 2010, concluyó el 13 de febrero del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución al Consorcio Grau conformado por las empresas (CONSTARQ E.I.R.L., CONSTRUCTORA DEL CARMEN E.I.R.L. y CONSTRUCTORA LA ESMERALDA E.I.R.L.), en su domicilio legal sito en Jr. "D" N° 420 Urbanización San José - Piura.

CUARTO: Transcribese la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional Normas y Supervisión, Oficinas Regionales de Asesoría Jurídica, y Control Institucional; Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación y al Inspector de Obra, Ing. MANUEL SECLÉN TANTALEAN.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Ing. Margarita Elena Rosales Alvarado
C.I.P. N° 52545
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA